

Radicación No.: 66-001-31-05-002-2018-00570-01

Demandante: Martha Lilibian Montoya Bravo

Demandada: Nicolás Valencia Bedoya, Marleny Albarracín Parra y Lilia Valencia de Trujillo

Magistrada ponente: Dra. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda

Magistrada que salva voto: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

ACLARACIÓN DE VOTO

A pesar de que comparto la decisión, aclaro mi voto frente a la ratio decidendi de la misma por cuanto que, al igual que lo hice en la sentencia de esta Corporación que se trajo a colación (sentencia del 18/11/2020, rad. 2018-00067-01. Mag. Ponente Julio César Salazar Muñoz), **no comparto la interpretación de la Sala mayoritaria**, según la cual cuando el artículo 22 del C.S.T. dice que el contrato de trabajo se gesta entre una "*persona natural*" con "*otra persona natural o jurídica*", no existe pluralidad de sujetos en ambos extremos de la relación laboral sino personas singulares. Considero que puede perfectamente existir pluralidad de sujetos calificados como empleadores, como sucede por ejemplo con las empleadas del servicio doméstico quienes reciben órdenes de un miembro de la familia donde presta sus servicios, pero el pago lo hace otra persona que ni siquiera vive en la misma residencia, como sucede con las contrataciones que hacen personas que viven en el extranjero para que cuiden a sus padres.

En estos breves términos sustentó mi aclaración de voto.



ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

